

**CONSULTAS, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES RELATIVAS AL PLIEGO DE BASES Y
CONDICIONES - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2019.**

**AREA TEMATICA N° 2, CONDICIONES ECONOMICAS
FINANCIERAS:**

En nombre y representación de FOSARA S.A. le escribo para solicitar la aclaración a la respuesta publicada el día 07/01/2020 a las 17:04 horas en la web <https://www.comprasestatales.gub.uy/>, la que dispuso lo siguiente:

RESPUESTA: Se mantiene lo establecido en la respuesta del 24/12/2019, sin perjuicio de aclarar que por concepto de inversión en el casino, se entiende aquella realizada en alhajamiento y equipamiento del mismo?.

FOSARA S.A. infiere del texto de la respuesta transcrita, que la inversión en la infraestructura edilicia del casino sí computa a los efectos de lo previsto en el numeral 3 del capítulo I del PCA, mientras que la inversión en alhajamiento y equipamiento del casino, no computa.

A efectos de evitar malos entendidos o interpretaciones que puedan afectar la seguridad de FOSARA en su calidad de oferente, en un tema tan importante y sensible como el de la INVERSION MINIMA EXIGIBLE, solicitamos se aclare específicamente, si a los efectos de lo previsto en el numeral 3 del capítulo I del PCA:

- 1.La inversión en infraestructura del casino computa o no lo hace.
- 2.La inversión en alhajamiento y equipamiento del casino computa o no lo hace.
- 3.Para el caso de que una u otra, o ambas, queden afuera de la inversión computable, ¿cuál es el motivo o fundamento para excluirlas de la Inversión mínima exigible?.

RESPUESTA: Visto se deja constancia que se dictará acto administrativo, debiéndose tener presente la cláusula 2 del Capítulo II del Pliego de Condiciones Administrativas